



Fecha Noviembre 18 de 2024
Al contestar por favor cite este radicado
Radicado S2024111811
RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA
Verifique el contenido escaneando el código
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de noviembre de 2024
Oficio GED-039

Señora
MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-027-2024

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-027-2024, "solicitud de que la Contraloría verifique y realice las acciones que correspondan ante presunta irregularidad en contrato Ip-uac-041-023 concreto rígido en inmediaciones del colegio Bertha Gedeón en el barrio el campestre,

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 11 de julio de 2024, recibe por correo electrónico denuncia presentada **MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ**, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-027-2024, se asigna mediante oficio PC-306 de 12 julio de 2024 a los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia y con el apoyo del Asesor Jorge Álvarez, para investigación inicial y recaudo de pruebas, con oficio S202407292 de 29 de julio de 2024 se envía respuesta inicial al denunciante.

Es importante informarle que esta Contralía dentro del término de atención de su denuncia, suspendió términos mediante las siguientes resoluciones, por lo cual el plazo para responder se amplió:

- Resolución 184 de 12 de julio de 2024 suspende términos el día 15 de julio de 2024
- Resolución 280 de 30 de octubre de 2024 suspende términos el día 1 de noviembre de 2024
- Resolución 278 de 28 de octubre de 2024 suspende términos los días 07 y 08 de noviembre de 2024

Actuaciones Administrativas

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó de manera oportuna la siguiente información:





- Mediante oficio PC-307 de Julio 17 de 2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- Mediante oficio PC-308 de Julio 17 de 2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información complementaria a la Denunciante, secretaria general de la Junta de Acción Comunal de la Urb. El Campestre.
- Mediante oficio PC-319 de Julio 29 de 2024, se le dio respuesta Inicial a la Denunciante.
- El día 23 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección a las obras afectadas (lozas) por parte del Ingeniero German Venencia.

Conclusión

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia, y Asesor Jorge Álvarez, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos investigados por la denuncia interpuesta, esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un Daño Patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Frente a los hechos objetos de esta denuncia, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, se permite Concluir lo siguiente:

1. **Que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C., entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, celebró contrato LP-SID-UAC-04-2023, cuyo objeto es “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C – FASE IV (LOTE 7)”; Por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$7,369,191,860.00), ADJUDICADO al contratista **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. INTEGRADO POR MALAMO INGENIERÍA S.A.S Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.****





2. Que, en ejecución de dicho contrato, se realizaron obras de pavimentación en concreto rígido en la Calle 12 del barrio urbanización El Campestre, en inmediaciones del Colegio Bertha Gedeón de Baladi.
3. Que realizada la visita de inspección técnica in situ, se determinó:
Que se observaron veintidós (22) placas en total en mal estado, cuyas medidas fueron:

CARRIL IZQUIERDO	CARRIL DERECHO
3.93 x 3.64=14.30	4.38 x 3.45=15.1
4.43 x 3.64=16.12	4.43 x 3.45=15.2
4.40 x 3.64=16.01	4.40 x 3.45=15.1
4.40 x 3.64=16.01	4.40 x 3.45=15.1
4.36 x 3.64=15.87	4.36 x 3.45=15.0
4.47 x 3.64=16.27	4.47 x 3.45=15.4
4.43 x 3.64=16.12	4.43 x 3.45=15.2
4.38 x 3.64=15.94	4.38 x 3.45=15.1
3.90 x 3.64=14.19	3.0 x 3.45=10.3
3.90 x 3.64=14.19	8.74 x 3.45=30.1
3.93 x 3.64=14,30	
7.84 x 3.64=28.53	
TOTAL= 197,85	TOTAL=161,6

4. Que el Total de metros cuadrados de placas fracturadas, asciende al monto de :
TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS : 359.45. m2 .

5. Que el valor del METRO CUADRADO (m2) de pavimento en el contrato **LP-SID-UAC-04-2023**, es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (**\$ 282.414.00**), en la visita técnica de inspección se observó un total de **359.45 m2** de placas de pavimento rígido fracturadas, en ese orden de ideas se determina un presunto



DAÑO FISCAL , por valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$101,513,712.00)**:

ITEM	UNIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL DE M2 DE PLACAS FRACTURADAS.	VALOR TOTAL DEL PRESUNTO DAÑO
2.20	M2	\$ 282.414	359.45. m2	\$101.513.712

5. Que los presuntos responsables fiscales del daño anteriormente mencionado , son:

- A) El contratista, **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. INTEGRADO POR MALAMO INGENIERÍA S.A.S NIT 901.331.909-8 Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S. NIT 800.187.267-4. , y**
- B) **De conformidad con la cláusula 25 del Contrato: SUPERVISION O INTERVENTORIA , son presuntamente responsables de igual manera El interventor y el Supervisor del Contrato.**

Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluyó:

A) Que **existe mérito** para determinar un **Presunto Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal**, por la falta de calidad y estabilidad de las obras realizadas en desarrollo del objeto contractual **LP-SID-UAC-04-2023**; de conformidad con los hechos anteriormente expuestos y el análisis financiero correspondiente, establecido para determinar el costo promedio del daño en las veintidós (22) losas de concreto afectadas, por valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$101,513,712.00)**.

B) Hacer traslado a la Procuraduría por presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario contra el Secretario de Infraestructura Distrital, por omisión a su deber de supervisión del cumplimiento en la ejecución del contrato, según lo contemplado en el artículo 83 ley 1474 del 2011, y específicamente en ejercer control en la estabilidad de la obra y declarar los respectivos siniestros en las pólizas de cumplimiento del Contratista, aunado al hecho que su despacho fue copiado en la Denuncia instaurada, sin acción conocida para remediar el hecho.

Por otro lado, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información mediante oficio PC, con radicado S202407178, de fecha julio 17 del 2024, a la Secretaria de Infraestructura, respuesta que a la fecha de este informe no se recibió, por lo que esta Coordinación solicitará a la oficina asesora jurídica de la entidad, apertura de proceso administrativo sancionatorio, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.





Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en once (11) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo
Anexos -Informe Atención de Denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:	
Nombre solicitante: MARTHA LUCIA PEÑALOSA RUIZ / JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URB. EL CAMPESTRE	
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros	
No. Radicación: D-027-2024	
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X	
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 11/ JULIO /2024	
Fecha Radicación Oficina Participación Ciudadana: 11/ JULIO /2024	
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:	
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN , GERMAN VENENCIA PATERNINA y JORGE ALVAREZ ARROYAVE	
Cargo: Profesional Universitario (abogado) , Profesional Universitario (ingeniero) y Contratista ASESOR EXTERNO.	
Fecha asignación: 12/ 07 /2024	
Fecha respuesta: 15/ 11 /2024	
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:	
3.1. ANTECEDENTES:	
<p>Se recibe denuncia mediante correo electrónico, dirigido a esta entidad, presentada por la secretaria general de la Junta de Acción Comunal de la Urb. El Campestre, Martha Lucia Peñalosa Ruiz, donde expresan, en síntesis, la preocupación por el daño que presentan las losas de concreto rígido, recién elaboradas en las vías colindantes con el colegio Bertha Gedeón de Baladí, por el Contratista contratado para tal fin.</p>	
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:	
<p>La denuncia fue recibida vía correo electrónico, en la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fecha del día 11 de Julio de 2024, a la cual se le asignó el radicado número interno D-027-2024.</p> <p>La Coordinación de Participación Ciudadana, mediante oficio PC-306 del 12 de Julio de 2024, asigno el trámite de la denuncia a los Profesionales Universitarios, LUZMILA PERTUZ</p>	



THERAN (abogada), GERMAN VENENCIA PATERNINA (ingeniero) y al Contratista Asesor Externo JORGE ALVAREZ A.

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó de manera oportuna la siguiente información:

- Mediante oficio PC-307 de Julio 17 de 2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- Mediante oficio PC-308 de Julio 17 de 2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información complementaria a la Denunciante, secretaria general de la Junta de Acción Comunal de la Urb. El Campestre.
- Mediante oficio PC-319 de Julio 29 de 2024, se le dio respuesta Inicial a la Denunciante.
- El día 23 de Octubre de 2024, se realizó visita de inspección a las obras afectadas (lozas) por parte del Ingeniero German Venencia.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, de conformidad con la denuncia antes expresada, con radicado interno **D-027 de 2024**, la cual tuvo por objeto , evaluar presuntas irregularidades en la ejecución / estabilidad de la obra realizada , en la contratación **Licitación Pública –LP-SID-UAC-04-2023**, cuyo objeto fue **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C- FASE IV (LOTE 7) ”**.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:



La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente escrito, damos respuesta a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por la Denunciante, la recopilada por esta entidad , como son:

1. La Denuncia.
2. Informe Técnico – Revisión de Contrato LP-SID-UAC-04-2023.
3. Acta de Visita de Inspección Técnica.
4. Demás documentos pertinentes.

Que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C., entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, celebró contrato **LP-SID-UAC-04-2023**, cuyo objeto es **"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C – FASE IV (LOTE 7)"**; Por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$7,369,191,860.00), ADJUDICADO al contratista **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. INTEGRADO POR MALAMO INGENIERÍA S.A.S NIT 901.331.909-8 Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S. NIT 800.187.267-4.**

Que el contrato tenía un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2023.



Que la entidad tendrá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de una interventoría externa y una supervisión a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Distrito, de conformidad con la Cláusula 25 del mismo; conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

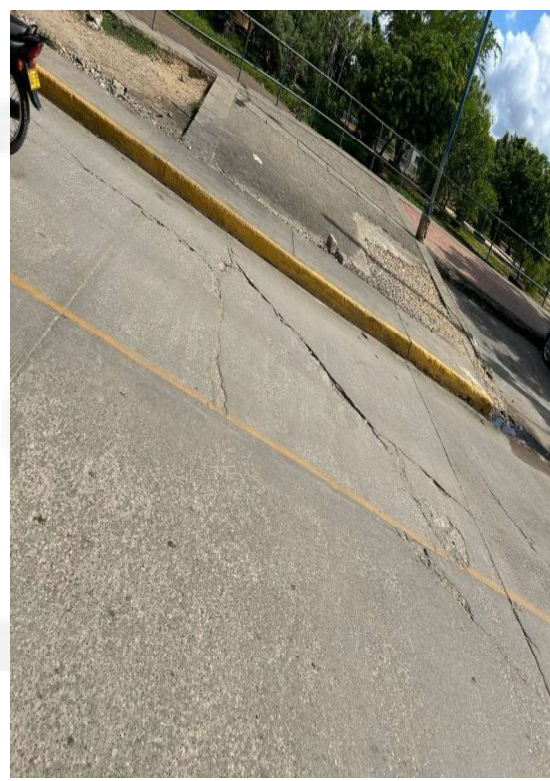
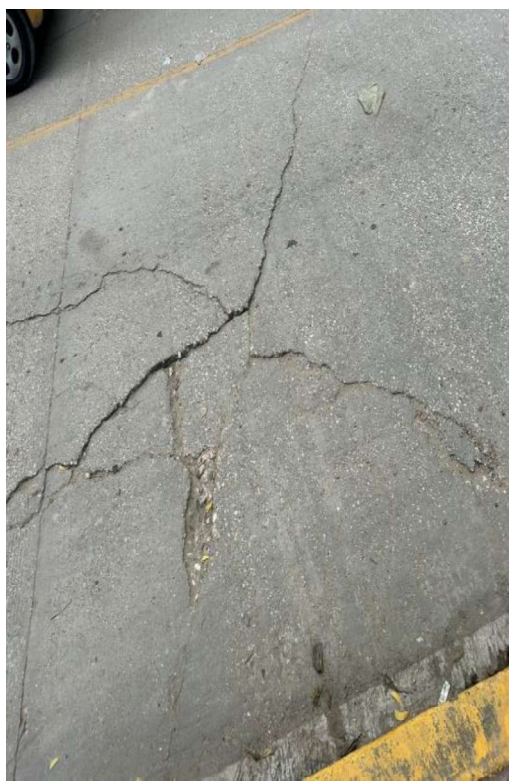
Que el profesional Universitario –Ingeniero, German Venencia Paternina y el Ingeniero Contratista Miguel García Giraldo, realizaron visita de inspección técnica in situ, el día 23 de Octubre de 2024, atendiendo la denuncia en mención, en compañía del Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Campestre, el señor Iván Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.087.358, y específicamente sobre la calle 12 del mismo barrio, la cual está al lado del Colegio Bertha Gedeón de Baladí.

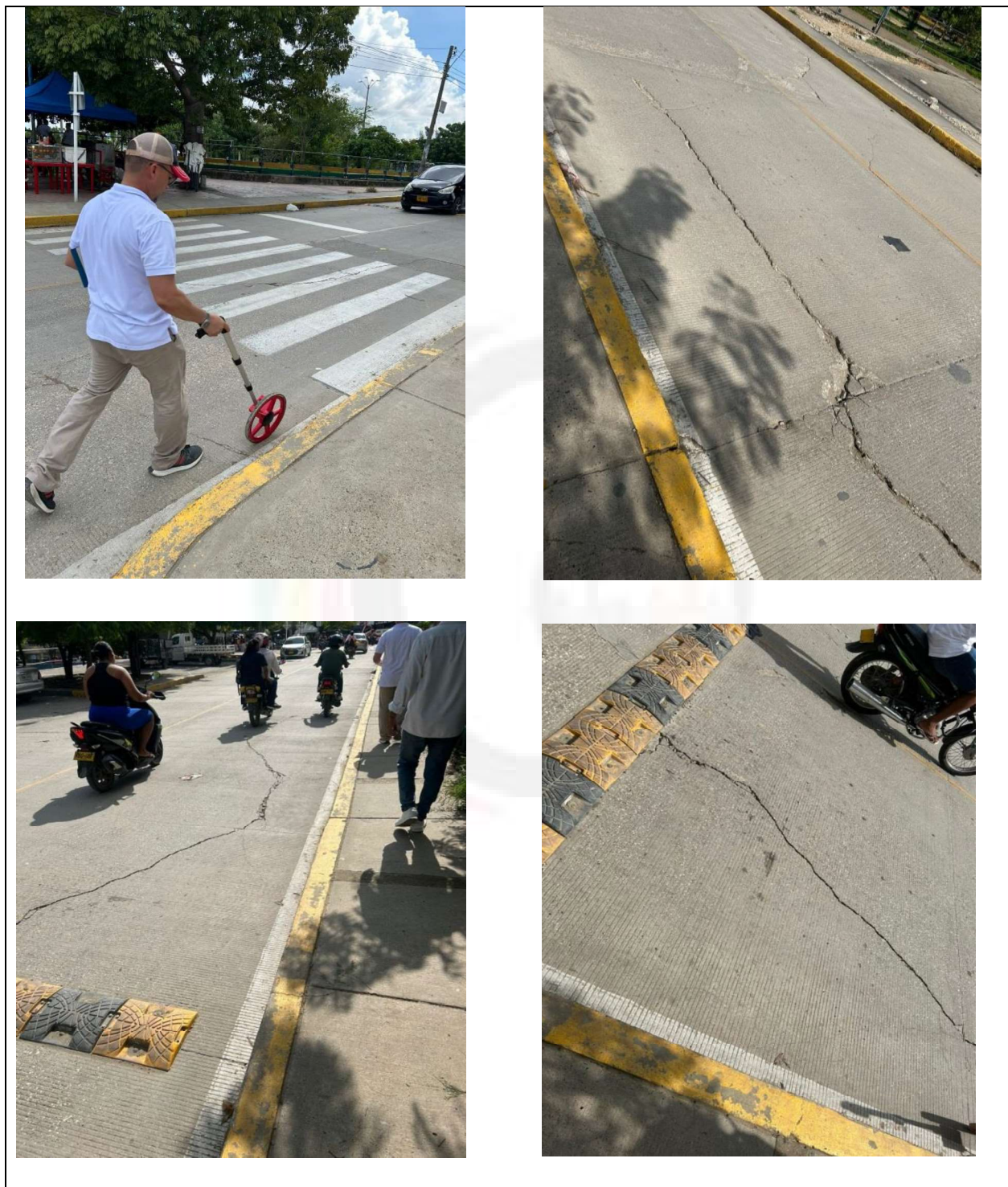
En dicha visita se pudo observar una vía en malas condiciones, el pavimento en mal estado, presentando fisuras y grietas, y se encuentra levantado en la mitad de la vía. La longitud total del tramo de vía revisado en la visita de inspección técnica es de 70 metros, con carril izquierdo y derecho, cuyo ancho es de 3.64 metros y 3.45 metros, respectivamente, el andén con medida de 1.03 metros de ancho y el bordillo de 15 x 20 cm. Se observaron 22 placas en total en mal estado, cuyas medidas fueron:

CARRIL IZQUIERDO	CARRIL DERECHO
3.93 x 3.64	4.38 x 3.45
4.43 x 3.64	4.43 x 3.45
4.40 x 3.64	4.40 x 3.45
4.40 x 3.64	4.40 x 3.45
4.36 x 3.64	4.36 x 3.45
4.47 x 3.64	4.47 x 3.45
4.43 x 3.64	4.43 x 3.45
4.38 x 3.64	4.38 x 3.45
3.90 x 3.64	3.0 x 3.45
3.90 x 3.64	8.74 x 3.45
3.93 x 3.64	
7.84 x 3.64	



**REGISTRO FOTOGRÁFICO VÍA CONCRETO RÍGIDO EN INMEDIACIONES DEL
COLEGIO BERTHA GEDEÓN EN EL BARRIO EL CAMPESTRE.**







- Observación 1: al momento de realizar la visita de inspección a las placas se observa un tramo de aproximadamente de 70 metros de longitud, con afectaciones en las placas de concreto rígido.
- Observación 2: las placas de concreto rígido se observan, además de fracturadas, presentan un levantamiento en la estructura de la vía, con respecto al alineamiento vertical.
- Observación 3: En la revisión del ítem 2,20 **"Pavimento en concreto rígido MR 40 AC 3 días, espesor 0,22 mt, incluye refuerzo y canastilla de 1/4, con pasadores de 1" L=0.40 m C/0.30 cm, barras de amarre de 1/2" L=0.80 cada 1 m, antisol, plástico, rieles y mano de obra"**

Todo lo anterior, nos lleva a concluir lo siguiente:

3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos investigados por la denuncia interpuesta, esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un Daño Patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Frente a los hechos objetos de esta denuncia, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, se permite Concluir lo siguiente:



1. Que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C., entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, celebró contrato **LP-SID-UAC-04-2023**, cuyo objeto es **"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C – FASE IV (LOTE 7)"**; Por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$7,369,191,860.00), ADJUDICADO al contratista **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. INTEGRADO POR MALAMO INGENIERÍA S.A.S Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.**
2. Que, en ejecución de dicho contrato, se realizaron obras de pavimentación en concreto rígido en la Calle 12 del barrio urbanización El Campestre, en inmediaciones del Colegio Bertha Gedeón de Baladi.
3. Que realizada la visita de inspección técnica in situ, se determinó:
Que se observaron veintidós (22) placas en total en mal estado, cuyas medidas fueron:

CARRIL IZQUIERDO	CARRIL DERECHO
3.93 x 3.64=14.30	4.38 x 3.45=15.1
4.43 x 3.64=16.12	4.43 x 3.45=15.2
4.40 x 3.64=16.01	4.40 x 3.45=15.1
4.40 x 3.64=16.01	4.40 x 3.45=15.1
4.36 x 3.64=15.87	4.36 x 3.45=15.0
4.47 x 3.64=16.27	4.47 x 3.45=15.4
4.43 x 3.64=16.12	4.43 x 3.45=15.2
4.38 x 3.64=15.94	4.38 x 3.45=15.1
3.90 x 3.64=14.19	3.0 x 3.45=10.3
3.90 x 3.64=14.19	8.74 x 3.45=30.1
3.93 x 3.64=14,30	
7.84 x 3.64=28.53	
TOTAL= 197,85	TOTAL=161,6

4. Que el Total de metros cuadrados de placas fracturadas, asciende al monto de :
TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS : 359.45. m2 .



5. Que el valor del METRO CUADRADO (m2) de pavimento en el contrato **LP-SID-UAC-04-2023**, es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (**\$ 282.414.00**), en la visita técnica de inspección se observó un total de **359.45 m2** de placas de pavimento rígido fracturadas, en ese orden de ideas se determina un presunto **DAÑO FISCAL**, por valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$101,513,712.00)**:

ITEM	UNIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL DE M2 DE PLACAS FRACTURADAS.	VALOR TOTAL DEL PRESUNTO DAÑO
2.20	M2	\$ 282.414	359.45. m2	\$101.513.712

5. Que los presuntos responsables fiscales del daño anteriormente mencionado, son:
- A) El contratista, **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. INTEGRADO POR MALAMO INGENIERÍA S.A.S NIT 901.331.909-8 Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S. NIT 800.187.267-4.**, y
- B) De conformidad con la cláusula 25 del Contrato: **SUPERVISION O INTERVENTORIA**, son presuntamente responsables de igual manera El interventor y el Supervisor del Contrato.

Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluyó:

- A) Que **existe mérito** para determinar un **Presunto Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal**, por la falta de calidad y estabilidad de las obras realizadas en desarrollo del objeto contractual **LP-SID-UAC-04-2023**; de conformidad con los hechos anteriormente expuestos y el análisis financiero correspondiente, establecido para determinar el costo promedio del daño en las veintidós (22) losas de concreto afectadas, por valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$101,513,712.00)**.
- B) Hacer traslado a la Procuraduría por presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario contra el Secretario de Infraestructura Distrital, por omisión a su deber de supervisión del cumplimiento en la ejecución del contrato, según lo contemplado en el artículo 83 ley 1474 del 2011, y específicamente en ejercer control en la estabilidad de la obra y declarar los respectivos siniestros en las pólizas de




cumplimiento del Contratista, aunado al hecho que su despacho fue copiado en la Denuncia instaurada, sin acción conocida para remediar el hecho.

Por otro lado, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información mediante oficio PC, con radicado S202407178, de fecha julio 17 del 2024, a la Secretaria de Infraestructura, respuesta que a la fecha de este informe no se recibió, por lo que esta Coordinación solicitará a la oficina asesora jurídica de la entidad, apertura de proceso administrativo sancionatorio, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: JORGE ALVAREZ ARROYAVE		
CARGO: Asesor Externo		



FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 